

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Miércoles 29 de Enero de 2014

Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROMULGA EL ACUERDO ENTRE
LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA
REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE EL
ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONTROL FRONTERIZO INTEGRADO
EN EL PASO ICALMA**

Núm. 108.- Santiago, 13 de septiembre de 2013.-
Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso
cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que por Cambio de Notas, efectuado en Santiago
v Buenos Aires, el 23 de agosto de 2013, la República
de Chile y la República Argentina adoptaron el Acuerdo
sobre el Establecimiento y Funcionamiento del Control
Fronterizo Integrado en el Paso Icalma.

Que dicho Acuerdo fue adoptado en virtud del
artículo 6 del Tratado sobre Controles Integrados de
Frontera entre la República de Chile y la República
Argentina, suscrito el 8 de agosto de 1997, y publicado
en el Diario Oficial de 4 de junio de 2001.

Que, de conformidad con lo indicado en el
penúltimo párrafo de las Notas que constituyen el
referido Acuerdo, éste entró en vigor el 23 de agosto
de 2013.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo entre
la República de Chile y la República Argentina sobre
el Establecimiento y Funcionamiento del Control
Fronterizo Integrado en el Paso Icalma, adoptado en
Santiago y Buenos Aires, por Cambio de Notas, de
fecha 23 de agosto de 2013; cúmplase y publíquese
copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.-
SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de

la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de
Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.-
Ignacio Larraín Arroyo, Embajador, Director
General Administrativo.

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, 23 de agosto de 2013

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia
en relación al “Tratado entre la República Argentina y
la República de Chile sobre Controles Integrados de
Frontera”, celebrado el 8 de agosto de 1997, en adelante
el “Tratado”, en el marco de la estrecha cooperación
fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme, asimismo, al “Reglamento del
Tratado entre la República Argentina y la República de
Chile sobre Controles Integrados de Frontera”, suscrito
el 2 de mayo de 2002, en adelante el “Reglamento”;
así como a las Actas de las II y III Reuniones del
Comité Técnico sobre Controles Integrados de Frontera

Argentina-Chile, celebradas el 26 de julio de 2011, en la ciudad de Buenos Aires, y el 25 de septiembre de 2012, en la ciudad de Puerto Varas, respectivamente.

Sobre la base de los instrumentos y antecedentes indicados, me es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Icalma (latitud 38°50' Sur - longitud 71°16' Oeste) de un control integrado de frontera, bajo la modalidad de cabecera única, en territorio argentino, de conformidad con lo establecido especialmente en los artículos 2°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23° del Tratado y en nombre del Gobierno Argentino, tengo el honor de proponer a V.E. un Acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

- 1) Los gastos de construcción, mantención, servicios generales, mobiliario, conectividad, reparaciones y mejoras del complejo del Paso Icalma, estarán íntegramente a cargo de la República Argentina, país sede.
- 2) El Área de Control Integrado, conforme a los artículos 1°, letra f), 15° y 19° del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituido por los recintos del complejo y la ruta de acceso, desde dichos recintos hasta el límite internacional.
- 3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Área de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en los artículos 44° y siguientes del Reglamento.
- 4) Corresponderá al Coordinador Local designado por la República Argentina, como país sede del complejo, desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 52° del citado Reglamento.
- 5) Los organismos chilenos que operen en el Área de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. El complejo del control integrado contará con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades de alojamiento y comodidades para la permanencia de funcionarios de los dos países, considerando ambos sexos.
- 6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, tales como los horarios de funcionamiento u otros, el Coordinador Local del complejo de control integrado dará cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la legislación interna aplicable y adoptará acuerdos con su contraparte designada por el Gobierno de Chile, en lo que correspondiere.
- 7) Los equipos y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22° y 23° del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y

la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile
D. Alfredo Moreno Charme
Santiago.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Santiago, 23 de agosto de 2013.

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de su Gobierno, fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

“Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación al “Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera”, celebrado el 8 de agosto de 1997, en adelante el “Tratado”, en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme, asimismo, al “Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera”, suscrito el 2 de mayo de 2002, en adelante el “Reglamento”; así como a las Actas de las II y III Reuniones del Comité Técnico sobre Controles Integrados de Frontera Argentina - Chile, celebradas el 26 de julio de 2011, en la ciudad de Buenos Aires y el 25 de septiembre de 2012, en la ciudad de Puerto Varas, respectivamente.

Sobre la base de los instrumentos y antecedentes indicados, me es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Icalma (latitud 38°50' Sur - longitud 71°16' Oeste) de un control integrado de frontera, bajo la modalidad de cabecera única, en territorio argentino, de conformidad con lo establecido especialmente en los artículos 2°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23° del Tratado y en nombre del Gobierno Argentino, tengo el honor de proponer a V.E. un Acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

- 1) Los gastos de construcción, mantención, servicios generales, mobiliario, conectividad, reparaciones y mejoras del complejo del Paso Icalma, estarán íntegramente a cargo de la República Argentina, país sede.
- 2) El Área de Control Integrado, conforme a los artículos 1°, letra f), 15° y 19° del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituido por los recintos del complejo y la ruta de acceso, desde dichos recintos hasta el límite internacional.
- 3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Área de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en los artículos 44° y siguientes del Reglamento.
- 4) Corresponderá al Coordinador Local designado por la República Argentina, como país sede del complejo, desem-

peñarse conforme a lo previsto en los artículos 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 52° del citado Reglamento.

- 5) Los organismos chilenos que operen en el Área de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. El complejo del control integrado contará con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades de alojamiento y comodidades para la permanencia de funcionarios de los dos países, considerando ambos sexos.
- 6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, tales como los horarios de funcionamiento u otros, el Coordinador Local del complejo de control integrado dará cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la legislación interna aplicable y adoptará acuerdos con su contraparte designada por el Gobierno de Chile, en lo que correspondiere.
- 7) Los equipos y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22° y 23° del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración”.

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre de la República de Chile, el Acuerdo antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

Excmo. Señor Héctor Timerman
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina
Santiago - Chile.